



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de noviembre de 2022	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00278	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	CLAUDIA SANTACOLOMA OSORIO	Asistió
Apoderada del demandante	NIDIA ARISTIZABAL RAMIREZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	ANA MARIA GIRALDO VALENCIA. SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE TRASLADO - PENSION VEJEZ E INTERESES.	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6e7d1a3f-248e-49e7-99a6-7c2135a06ae0?vcpubtoken=c77df62d-2fb0-4d5d-9bf4-66cbd5398fcc>

1. Determinar si hay lugar a declarar **la ineficacia** del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año **1999**, cuando se trasladó a **PROTECCION S.A.**, y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
2. Establecer si la demandante cumple con los requisitos legales para tener derecho a la pensión de vejez en el Régimen de prima Media administradora por COLPENSIONES, por cumplir los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993 Modificada por la Ley 797 de 2003, en caso afirmativo se analizará la procedencia de imponer condena por intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decretan los documentos aportados con la demanda reposa a fls 26 a 104 archivo N° 02.

Respuesta oficio: La parte demandante en el Archivo N° 09 aporta constancia de solicitud de información a Protección S.A.

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

Interrogatorio de parte: A la demandante señora CLAUDIA SANTACOLOMA OSORIO.

Documental: se decretan los documentos a folio 215 a 220 del expediente. archivo N° 06 Expediente administrativo, en medio magnético.

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A

Documental: Se decretan los documentos a folio 290 a 341 del expediente, Archivo N°07

Interrogatorio de parte: A la demandante señora CLAUDIA SANTACOLOMA OSORIO, con exposición de documentos que se encuentran dentro del expediente.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficio solicitado por COLPENSIONES dirigido a PROTECCIÓN S.A

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte a la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e7d1a3f-248e-49e7-99a6-7c2135a06ae0?vcpubtoken=c77df62d-2fb0-4d5d-9bf4-66cbd5398fcc>

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 301 DE 2022

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **CLAUDIA SANTACOLOMA OSORIO** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **1999** a **PROTECCION S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** a que en el término improrrogable de **un (1) mes contado** a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a **COLPENSIONES** todos los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, los bonos pensionales que se encuentra en la cuenta de ahorro individual, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, descontados durante la permanencia de la demandante en dicho fondo, con cargo a sus propios recursos, **monto que deberá pagarse indexado**.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida Y a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES** que en el término de **dos (2) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión reconozca la pensión de vejez a la demandante, **CLAUDIA SANTACOLOMA OSORIO** a partir del 13 de noviembre de 2016, con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones, a razón de 13 mesadas anuales. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

QUINTO: DECLARAR PROBADA la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS** formulada por **COLPENSIONES** y **NO PROBADAS** las restantes excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6e7d1a3f-248e-49e7-99a6-7c2135a06ae0?vcpubtoken=c77df62d-2fb0-4d5d-9bf4-66cbd5398fcc>

SEXTO: CONDENAR en **COSTAS** a la sociedad **PROTECCION S.A.**, se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV. Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por **COLPENSIONES** y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ee05c8db6ecf8d281ffc54aecb77ffc17bb14d3d2024e1f7d84dfce67f70d1**

Documento generado en 29/11/2022 11:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/6e7d1a3f-248e-49e7-99a6-7c2135a06ae0?vcpubtoken=c77df62d-2fb0-4d5d-9bf4-66cbd5398fcc>